

## **VIDAL PERDOMO Y LA REFORMA DE 1968**

Por:

Hernán Alejandro Olano García\*.

Miembro de Número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia

Director del Grupo de Investigación “Diego de Torres y Moyachoque, Cacique de Turmequé”

Hernan.olano@unisabana.edu.co

**Universidad de La Sabana, Chía, Colombia.**

En respuesta al Comité Bipartidario de Transformación Nacional, el Presidente de la República Carlos Lleras Restrepo pronunció un discurso en el Coliseo Cubierto de Bogotá el 27 de noviembre de 1965 precisando cuatro puntos a ser tenidos en cuenta y que dieron origen a la Reforma Constitucional de 1968: Reafirmación del régimen presidencial; reforma del Gobierno y del Congreso; no debería aumentarse el número excesivo de senadores y representantes y por último, descentralización y tutela administrativa.

Después de ese acontecimiento, el 5 de diciembre de 1965, el doctor Carlos Lleras Restrepo, envió una carta dirigida a varias personalidades entre las que se encontraban Francisco de Paula Pérez, Germán Zea Hernández, Álvaro Leal

---

\* Santiago de Tunja, 1968. Abogado e Historiador, Especializado en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Canónico, Bioética y Liderazgo Estratégico Militar. Magíster en Relaciones Internacionales y en Derecho Canónico, Doctor *Magna Cum Laude* en Derecho Canónico y PhD H.C. en Historia. Becario de la Fundación Carolina para estancia Postdoctoral en la Universidad de Navarra para desarrollar su investigación sobre “Choque de Trenes”. Fue Secretario General de la Corte Constitucional de Colombia, Director Jefe de la Unidad de Control Interno del Concejo de Bogotá, Director Nacional para la Prevención del Lavado de Activos en la Caja Agraria, Director General Jurídico del Ministerio del Interior y Asesor del Despacho. Profesor Asociado y Director de Proyección Social en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana de Chía, Colombia. Director del Grupo de Investigación en Derecho Constitucional “Diego de Torres y Moyachoque, Cacique de Turmequé”, categoría “A” por Colciencias. Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y es el Vicecónsul Honorario de la República de Chipre en Colombia. <http://hernanolano.googlepages.com> Correo electrónico [hernan.olano@unisabana.edu.co](mailto:hernan.olano@unisabana.edu.co) Dirección: Universidad de La Sabana, Km. 21 Autopista Norte, Costado Occidental, Chía, Cundinamarca, Colombia.

Morales, Enrique Pardo Parra, Carlos Augusto Noriega, Hernán Toro Agudelo, Jacobo Pérez Escobar, Luis Carlos Sáchica, Bernardo Zuleta Torres y Jaime Vidal Perdomo, llamándolos “muy estimados compatriotas y amigos” y en esa carta, hace notar que “la institución parlamentaria atraviesa por una grave crisis frente a la complejidad de funciones del Estado contemporáneo; pero como su supervivencia es indispensable para el funcionamiento de la democracia, hay que identificar bien las causas de esa crisis e idear para solucionarla fórmulas satisfactorias.”

Eso llevó al Presidente Lleras Restrepo, como “atento, seguro servidor y compatriota”, a invitar a los citados personajes para integrar el “Comité operativo de la Reforma Constitucional”, en el cual, Jaime Vidal Perdomo jugaría un papel protagónico, ya que dicho Comité, debería estudiar los variados problemas expuestos por el Primer Mandatario en su carta, solicitándoles redactar el correspondiente programa operativo destinado a solucionarlos, bajo la siguiente consideración: “Tal programa debe incluir el texto de una reforma constitucional y de una ley que sustituya en su totalidad los actuales reglamentos del Congreso. Es muy deseable que ambos proyectos estén listos y se hagan públicos antes de las próximas elecciones, a fin de que sobre ellos emitan público concepto tanto las directivas políticas como quienes aspiren a ser elegidos para el Congreso.”

Con esta invitación, los integrantes del Comité comenzaron a trabajar y tras detenida deliberación, el Ministro de Gobierno, doctor Misael Pastrana Borrero, radicó los 35 artículos del Proyecto de Acto Legislativo # 46 de 1966, así como la Exposición de Motivos el 23 de agosto de 1966, fecha en la cual, el Presidente de la República envió un mensaje al H. Senado, mostrando la “urgencia impostergable” de introducir reformas en el régimen constitucional, en los reglamentos del Congreso y en el funcionamiento de la rama ejecutiva del Poder Público.

Lleras concluyó esa intervención, haciendo este llamado:

“Honorable senadores: El gobierno no propone al Congreso la consagración de ninguna declaración teórica, de esas que tan frecuentes han sido en nuestra historia constitucional. Propone una serie de reformas prácticas y operantes destinadas a tener profundo y duradero influjo sobre la manera como se maneje el país y se aplique el esfuerzo nacional a la solución de sus problemas. Estas medidas son, en mi concepto, tan convenientes como inaplazables y espero que el Congreso las examine con alto espíritu patriótico y en el plano de responsabilidad en que deben considerarse las cosas que son vitales para el futuro de la República.”

La ponencia para Primer y Segundo Debate fue presentada por el doctor Carlos Restrepo Piedrahita y fue autorizada el 27 de marzo de 1967 por el Presidente del Senado, doctor Darío Echandía, el Vicepresidente, doctor Felio Andrade Manrique y el Secretario, doctor Eduardo López Villa.

El 15 de junio de 1967 fue presentada la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, por parte del doctor Domingo Sarasty y el 30 de junio se presentó por el mismo congresista la ponencia para segundo debate, autorizada por el Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Luis Eduardo Álava y el Secretario Jorge Nassar Quiñones.

Por medio del Decreto 1734 del 21 de septiembre de 1967, siguiendo la preceptiva constitucional, se ordenó la publicación del proyecto de Acto Legislativo, con la firma del Presidente de la República Carlos Lleras Restrepo y del Ministro de Gobierno Misael Pastrana Borrero.

El 20 de septiembre de 1966 se presentó la Exposición de Motivos y el texto del Proyecto de Acto Legislativo 063 de 1966, para posibilitar la modificación del Plebiscito de 1957 y el Acto Legislativo 1 de 1959, radicado por el doctor Misael Pastrana Borrero en su condición de Ministro de Gobierno. Dicho Proyecto tuvo como ponente para primer debate al Senador Cornelio Reyes y para segundo debate el ponente fue el senador Raúl Vásquez Vélez. En la Cámara de

Representantes el turno del primer debate le correspondió al Representante Marco Díaz Castillo y el segundo debate al mismo congresista. En la sesión de la Cámara de Representantes del jueves 29 de febrero de 1968, el doctor Misael Pastrana Borrero realizó una exposición para aclarar algunas intervenciones en contra de la reforma constitucional y del sistema político imperante, entre ellas acerca de la expresión “feudos podridos”, cuando solo se elegían dos senadores o representantes y el que obtuviese la mayoría de un solo voto se llevaba para su grupo los dos renglones. Pero lo más importante señalado por Pastrana fue que la política del Frente Nacional solo era posible concebirla con buena fe y agregó:

“Es una política de espíritu, no es una política que se la pueda encerrar en unas cláusulas frías, porque si no se siente y no se vive, ella carece de sentido. Es que la paz verdadera no se alcanza con un simple pacto escrito, mientras no se incruste en la conciencia y en el corazón de las gentes.”

Igualmente, fue radicado el Proyecto de Acto Legislativo 330 de 1967 por parte del Ministro Pastrana, asignándose en el Senado como ponente al doctor Luis Villar Borda, quien rindió informe para primer debate el 6 de noviembre de 1967 y para segundo debate el 12 de febrero de 1968. En la Cámara de Representantes, el ponente para primer debate fue Juan José Turbay, quien rindió informe para primer debate el 16 de abril y para segundo debate en mayo de 1968

Por medio del Decreto 1082 de julio 11 de 1968, fue ordenada la publicación del proyecto de Acto Legislativo 063, con la firma del Presidente de la República Carlos Lleras Restrepo y del Ministro de Gobierno Misael Pastrana Borrero; sin embargo, algo trascendental ocurriría ese mismo día: En una charla televisada, el Presidente de la República Carlos Lleras Restrepo renunció a su cargo ante la casi visible derrota de las reformas constitucionales propuestas al Congreso de la República, considerando que “esa derrota es incompatible con mi presencia en la jefatura del Estado”. Ante tal circunstancia, el Senado no aceptó la renuncia, planteada a la luz del artículo 98 de la Constitución por entonces vigente y, el trámite de reforma constitucional continuó.

Finalmente, se produjo un texto unificado de las reformas constitucionales, que tuvo el número 251 de 1968, aprobado por el Senado el 27 de junio de 1968 y luego publicado por el Gobierno el 16 de julio de ese año, tan sólo cinco días después de la presentación de la renuncia por parte del doctor Lleras Restrepo, quien el 20 de julio de 1968, en su mensaje al Congreso Nacional, bajo el título “El Frente Nacional, la Defensa de las Instituciones y las Reformas Constitucionales”, señaló en forma por demás amplia, las bondades del sistema, así como de la reforma, entre la que incluso estaba la creación de una Corte Constitucional.

Todos los Proyectos de Acto Legislativo fueron unificados en el Proyecto de Acto Legislativo 046 de 1968, al que buscaba dársele segunda vuelta para incorporar las enmiendas a la Carta. Allí entró a formar parte del equipo el doctor Jaime Vidal Perdomo, en su condición de abogado de la Presidencia de la República e igualmente integró una de las cinco subcomisiones de trabajo, que estuvieron conformadas para diferentes temas así:

Comisión Primera. Tema: Cuociente, paridad, composición y período de las corporaciones públicas; régimen departamental y municipal. Comisionados: Misael Pastrana Borrero, Juan José Turbay, J. Emilio Valderrama, Enrique Pardo Parra, José Restrepo Restrepo y Raúl Vásquez Vélez.

Comisión Segunda. Tema: artículos 32 y 121 de la Constitución; régimen constitucional que regirá a partir del 7 de agosto de 1978 (equidad); estado de emergencia. Comisionados: Augusto Espinosa Valderrama, Hernán Jaramillo Ocampo, Jaime Angulo Bossa, Guillermo Angulo Gómez.

Comisión Tercera. Tema: Acumulación y preparación del texto unificado para segunda vuelta de los tres proyectos. Comisionados: Jesús María Arias, Hernán Toro Agudelo, Raúl Vásquez Vélez.

Comisión Cuarta. Tema: Corte Constitucional y Tribunales administrativos.  
Comisionados: Domingo Sarasty y Jaime Vidal Perdomo.

Comisión Quinta. Tema: Incompatibilidades de los Congresistas, iniciativa del gasto, remuneración y estatutos de seguridad social de los miembros del Congreso y de las corporaciones públicas. Comisionados: Fabio Lozano Simonelli y Domingo Sarasty.

La valiosa acción del doctor Jaime Vidal Perdomo, como uno de los más jóvenes profesionales encargados de los temas de la reforma, lo llevó a centrar su preocupación en el artículo 44 del Proyecto, particularmente en el párrafo del texto unificado, que decía lo siguiente:

*Artículo 44. El artículo 120 de la Constitución Nacional quedará así:*

*Corresponde al Presidente de la República como Jefe del estado y suprema autoridad administrativa:*

*1°. Nombrar y separar libremente los Ministros del Despacho, los Jefes de Departamentos Administrativos y los directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales.*

*Parágrafo. Los Ministros del Despacho serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, pero la paridad de los partidos conservador y liberal en los Ministerios, las Gobernaciones, Alcaldías y los demás cargos de la administración que no pertenezcan a la Carrera Administrativa, se mantendrá hasta el 7 de agosto de 1978.*

*Para preservar, después de la fecha indicada, con carácter permanente el espíritu nacional en la Rama Ejecutiva y en la Administración Pública, el nombramiento de los citados funcionarios se hará en forma tal que se dé participación adecuada y equitativa al partido mayoritario distinto al del Presidente de la República.*

*Si dicho partido decide no participar en el Ejecutivo, el Presidente de la República constituirá libremente el Gobierno en la forma que considere procedente.*

*Lo anterior no obsta para que otros partidos o miembros de las fuerzas armadas puedan ser llamados simultáneamente a desempeñar cargos en la Administración Pública.*

*La reforma de lo anteriormente establecido en este párrafo requerirá de los dos tercios de los votos de una y otra Cámara.*

*La ley podrá reglamentar el funcionamiento de los partidos.*

La anterior “perla”, fue analizada por el Senador Raúl Vásquez Vélez en la ponencia para primer debate, presentada el 28 de septiembre de 1968 y, en ella, encontramos un profundo análisis del doctor Jaime Vidal Perdomo sobre la curiosa norma contenida en ese párrafo. El ponente, incluyó el concepto de Vidal Perdomo, teniendo en cuenta su prestigio como destacado tratadista y profesor de derecho público, en los siguientes términos:

*“Como homenaje a sus convicciones y a la independencia intelectual que siempre demostró en las deliberaciones de la Comisión de Revisión, queremos resumir en este tema sus reservas jurídico políticas que vuestro ponente respeta profundamente por saberlas inspiradas en la más íntima convicción:*

*Según su criterio, la fórmula que encierra el párrafo del artículo 44 del texto unificado y el sentimiento que llevó a adoptarla adolece de las siguientes fallas:*

- 1. Es la expresión de la desconfianza general por la dolorosa historia de los años anteriores a 1957; por tanto, es una fijación sentimental en el pasado que determina una regla de Gobierno en el futuro, dejando constancia en la Constitución misma, de una etapa de ingrata recordación;*
- 2. Conlleva a un desconocimiento de los efectos positivos de civilización política que ha traído consigo el sistema del Frente Nacional;*
- 3. Protocoliza la desconfianza en el futuro del país y en sus nuevas generaciones, porque se teme el regreso a formas bárbaras de Gobierno;*
- 4. Se estampa, ingenuamente, como valla insalvable a los “gobiernos hegemónicos”, como si la Constitución y cualquier otra norma jurídica, tuviera la virtud mágica de impedir el desbordamiento de las pasiones*

*humanas, con lo cual se le pone a cumplir función que no puede cumplir, con el riesgo de ver conducidos a la impotencia sus mandatos;*

- 5. Da a significar que, Colombia, por el querer de algunos nombres, puede retornar a períodos de tormenta política, como si las enfermedades de los pueblos no dependieran de hondas raíces económicas y sociales que no son el fruto de la voluntad de algunos gobernantes;*
- 6. Confunde “hegemonía” y régimen tiránico; lo primero es lo propio de la democracia, puesto que es el gobierno de los más, lo segundo, el desconocimiento de los derechos individuales y las garantías sociales, eventualidad que no puede prever una Constitución pues son fenómenos ajenos a ella;*
- 7. No es evidente, de otra parte, la posibilidad de “gobiernos hegemónicos”, en el sentido de dominio absoluto de poder por un partido, pues las reglas de la democracia dan a los otros la oportunidad de llegar al Congreso y demás corporaciones de elección popular, y las normas de las carreras administrativa y judicial, que son las adecuadas para impedir el criterio de “botín” en los cargos públicos, las de acceder al servicio del Estado en dichos sectores;*
- 8. Fomenta la división de los partidos, pues aún los pequeños pueden aspirar a obtener cupos burocráticos;*
- 9. Instala dentro de la severidad del régimen presidencialista colombiano, elementos del régimen parlamentario, en la medida en que la composición del Gobierno viene a depender de la composición política del Congreso, que es la mejor expresión de la fuerza política de los partidos;*
- 10. No favorecen las alternativas políticas del país, al poner en el Gobierno también al partido mayoritario, distinto al del Presidente de la República y puede falsear la participación de éste haciéndola insincera, interesada únicamente en cuotas burocráticas;*
- 11. Hace perder la unidad y coherencia que debe tener el Gobierno, y ante las amenazas de retiro de los partidos quebranta la seguridad institucional;*
- 12. Convierte en litigios constitucionales la que debe ser espontánea relación entre los partidos, y estimula la suspicacia de que el Presidente de la*

*República, por el simple juicio de partido interesado, está por fuera de la Constitución, también con grave riesgo de la estabilidad institucional;*

*13. Es innecesaria, pues, al sistema de armonía de partidos a que aspira, puede y debe llegarse por el acuerdo, que es el conducto regular de la vida política y social, como existen buenos ejemplos en el país;*

*14. El sistema de gobierno que de ella se desprende, complicado para su formación y manejo, fuente segura de frecuentes crisis políticas, con las desventajas del régimen parlamentario y ninguna de sus cualidades, será difícil de cambiar, no solamente por la mayoría calificada que se exige para la reforma del texto, sino porque ningún partido o grupo, ante la expectativa de compartir el poder que viene de perder en la lucha democrática, tendrá interés en reemplazarla.*

Ese fue tan sólo uno de los aportes visibles del doctor Jaime Vidal Perdomo a la Reforma Constitucional, pero su apoyo al estudio de los principios que se incluyeron en el Acto Legislativo # 1 del 12 de diciembre de 1968, son mucho más amplios y requerirán de más investigación por parte de quienes se dedican al derecho público y ven a Vidal Perdomo como uno de sus más conspicuos maestros.